

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020

### CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

**Res.110:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "RO-MA-YA-DA"(Azul), Sr. **MARCELO ALEJANDRO TARTARELLI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "SUSPECT JULI", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma. carrera del día 30 de enero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "SUSPECT JULI", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res.111:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "LOS PINGOS DE TODO"(Azul), Sr. **MARCELO RICARDO FEBULA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "ACCELERATION", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma. carrera del día 30 de enero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "ACCELERATION", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### STARTER

**Res.112:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 3 de febrero y hasta el 3 de marzo próximo inclusive al SPC "HAWAIANA MAN", por partir retrasada en la 8va. carrera del día 2 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ROBERTO A. ROLDAN**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.113:** Se deja sin efecto Res. 105/2020.-

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.114:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "CLARITA TUB", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 12da.carrera del día 28 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 423/19 y 581/19 ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

#### **Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Inhabilitar por el término de ciento ochenta (180) días, desde el día 29 de enero ppdo. y hasta el 26 de julio próximo inclusive, al SPC. "CLARITA TUB".
- 2).- Comuníquese.-

**Res.115:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "REVOLTOSO BEST", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 3ra. carrera del día 30 de enero pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de enero y hasta el 29 de febrero próximo inclusive.-

**Res.116:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, informando que ha sido retirado de la 5ta.carrera del día 30 de enero ppdo., el competidor "STILL FOR SALE", por tener vencido el test de anemia infecciosa equina, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **JORGE MANSILLA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone hacerle saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.117:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, informando que ha sido retirado de la 6ta.carrera del día 30 de enero ppdo., el competidor "REE COQUETO", por tener vencido el test de anemia infecciosa equina, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **RUBEN DIAZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone haciéndole saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020

**Res.118:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **OMAR P. TOURNOUD** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “**CONILUSAO**” que se clasificara segundo en la 1ra.carrera del día 2 de enero ppdo.,según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res.119:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **MIGUEL A. J. VELAZCO** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “**TEMPESTAD AWE**” que se clasificara segundo en la 8va.carrera del día 2 de enero ppdo.,según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res.120:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) a la entrenadora **MIRTA A. SCHOLL** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “**EL GITANO MAK**” que se clasificara primero en la 14ta.carrera del día 30 de enero ppdo.,según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

### CABALLERIZA RECONOCIDA

**Res.121:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**JUAN BAUTISTA**”, propiedad del Sr. **JUAN MANUEL VIDELA (D.N.I. 26.879.916)**, cuyos colores son: **chaquetilla, mitad blanco, mitad rojo, vertical, mangas celeste, gorra a casco rojo y celeste, visera blanca.-**

### CAMBIO DE NOMBRE DE CABALLERIZA

**Res.122:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **CARLOS ADRIAN DELGADO**, propietario de la Caballeriza “**EL LUDOPATA**”, solicitando el cambio de nombre de dicha propiedad. La cual pasara a llamarse “**EL NUMERO 1**”.-

### JOCKEYS SUSPENDIDOS

**Res.123:** Se dispone suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 16, 17 y 18 de febrero, al Jockey **JONATAN D. CANTERO** por su falta de responsabilidad profesional al no registrar su peso neto en la 9na. carrera del día 30 de enero pasado, motivo que dio lugar a su distanciamiento del sexto puesto del marcador, en ocasión de conducir al SPC “**EVO GUERRERO**”.

**Res.124:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 16 de febrero, al Jockey **JORGE L. PERALTA** por cerrar la línea en los tramos finales y molestar a otro competidor, en la 11ma. carrera del día 30 de enero pasado donde condujo al SPC “**MIMADO KNOCK**”

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020

### RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR MAR Y SIERRA

**Res.125:** Visto el vencimiento del plazo del permiso del profesional vinculado al Hipódromo de Mar del Plata Sr. **GAITAN PICART NOEL** y la solicitud efectuada por el mencionado profesional y por la Asociación de Propietarios de S.P.C "**MAR Y SIERRA**", solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C;

### LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la renovación de la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2021, al Sr. **GAITAN PICART NOEL** (D.N.I. 40.095.882 ).-
- 2) El Entrenador mantendrá su condición de Profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.
- 3) Si el Entrenador incurriere en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.
- 4) Comuníquese.-

**Res.126:** Visto que luego de disputada la 11ma.carrera del día 2 de febrero ppdo., se constató en el podio de los vencedores, la presencia del entrenador **JOSE AGUSTIN LIMA**, quien se encuentra suspendido por el Hipódromo de San Isidro, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Hipódromo de La Plata tomo conocimiento de dicha sanción, conforme surge de la resolución nro. 187/18, haciéndola extensiva a todo su jurisdicción.

Que, según dispone el artículo 37, inciso VII del Reglamento General de Carreras, a los entrenadores suspendidos les queda prohibido los días de reuniones hípicas, la entrada a los recintos y dependencias donde se desarrollan actividades relacionadas con su profesión (boxes, veterinaria, redonda, Comisariato, etc.).

Que, la situación descripta determina que el Sr. **JOSE AGUSTIN LIMA**, se encuentra incurso en falta de responsabilidad profesional, al no cumplir con las disposiciones reglamentarias que rigen la actividad (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras), motivo por el cual corresponde aplicarle una sanción.

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse a partir del día siguiente de haber cumplido con la sanción aplicada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro (13-2-2021) y hasta el 13 de mayo de 2021 inclusive, al entrenador **JOSE AGUSTIN LIMA**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los considerandos de éste decisorio (artículos 33, inciso I y 37, inciso VII del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.